



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE CARRETERAS  
Y TRANSPORTACIÓN

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
AUTORIDAD DE CARRETERAS

CASO: PC-2003-05  
D-2006-1405

### DECISIÓN Y ORDEN

El 6 de diciembre de 2005 se emitió el *Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada* en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que los puestos de Oficinista Administrativo I, II y III, pasen a la unidad apropiada de negociación colectiva por no ser de naturaleza gerencial ni de otras categorías excluyentes.

El 21 de diciembre de 2005, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al Informe. En las mismas, expone su criterio de que los puestos en cuestión son de naturaleza gerencial, "sensitiva".

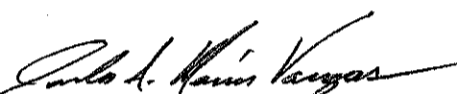
Hemos revisado el expediente del caso y evaluado las posiciones de las partes a la luz del Derecho aplicable en estos casos. Concluimos que el Jefe Examinador hizo unas recomendaciones correctas, conforme a la investigación llevada a cabo. Por ello, determinamos adoptar el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador como nuestra Decisión y Orden.

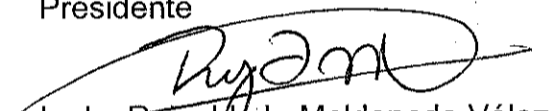
Por lo anterior, y al amparo de la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA** que los puestos de Oficinista Administrativo I, II y III pasen a formar parte de la unidad apropiada estructurada.<sup>1/</sup>

<sup>1/</sup> La misma está representada actualmente por la Peticionaria de epígrafe. Tomamos conocimiento oficial del caso número P-2005-03, Autoridad de Carreteras y Transportación - y - PROSOL-UTIER - y - UTAC, en el cual se celebrará próximamente un proceso eleccionario.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con el Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En San Juan, Puerto Rico a, 15 de febrero de 2006.

  
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
Presidente

  
Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado

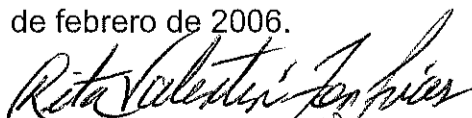
El Miembro Asociado, Sr. Harry O. Vega Díaz, se inhibió de participar.

#### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDA. YASSMÍN GONZÁLEZ VÉLEZ  
QUIÑONES SÁNCHEZ & GUZMÁN, P.S.C  
PO BOX 71405  
SAN JUAN PR 00936-8505
2. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
PO BOX 42007  
SAN JUAN PR 00940-2007
3. SR RAMÓN M. CRUZ  
VICE-PRES  
UTAC  
PO BOX 11085  
SAN JUAN PR 00910

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de febrero de 2006.

  
Rita C. Valentín Fonfrías  
Secretaria de la Junta

